



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO**DE 2017****(****)**

Por la cual se establecen las condiciones y los procedimientos para que las entidades territoriales incluyan en los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud, los proyectos de inversión para atender necesidades en situaciones de declaratoria de calamidad pública, desastre o emergencia sanitaria en salud o emergencia nacional en salud pública, sanitaria y/o evento catastrófico

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el artículo 173, numeral 3, de la Ley 100 de 1993, y en desarrollo del artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, del artículo 69 de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 3518 de 2006, compilado en el Decreto 780 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 1523 de 2012 se adoptó la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que la citada ley, en el Capítulo VI, determina el procedimiento para la Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normalidad, y en el Capítulo VII define el Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública.

Que, por su parte, el artículo 57 de la referida ley determina que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que, así mismo, el artículo 2.8.8.1.1.9 del Decreto 780 de 2016 determina como funciones de las direcciones departamentales y distritales de salud, declarar en su jurisdicción la emergencia sanitaria en salud.

Que el artículo 7 del Decreto 3518 de 2006 determina como función del Ministerio de Protección Social (hoy Ministerio de Salud y Protección Social) declarar la emergencia nacional en salud pública cuando el riesgo sobre la misma, así lo imponga y el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015 regula la declaratoria de emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos por parte del mismo.

Que el artículo 65 de la Ley 715 de 2001 define los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud, en el cual se incluirán las inversiones destinadas a infraestructura, dotación o equipos biomédicos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine que sean de control especial.

Que el párrafo 1 del artículo 54 de la Ley 715 de 2001 determinó que para el conjunto de servicios e instalaciones que el Ministerio de Salud y Protección Social defina como de control especial de oferta, las Instituciones Prestadoras de Salud Públicas requerirán de la aprobación de sus proyectos de inversión por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el artículo 5 de la Ley 1438 de 2011, adicionó el numeral 42.22 al artículo 42 de la Ley 715 de 2001, en el sentido de fijar como competencia de la Nación en el sector

Continuación de la resolución: “Por la cual se establecen las condiciones y los procedimientos para que las entidades territoriales incluyan en los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud, los proyectos de inversión para atender necesidades en situaciones de declaratoria de calamidad pública, desastre o emergencia nacional en salud pública, sanitaria y/o evento catastrófico”

“Aprobar los Planes Bienales de Inversiones Públicas, para la prestación de los servicios de salud, de los departamentos y distritos, en los términos que determine el Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con la política de prestación de servicios de salud.”

Que, así mismo, el referido artículo modificó el numeral 43.2.7 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, precisando que es competencia de las entidades territoriales en el sector salud “Avalar los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud, de los municipios de su jurisdicción, en los términos que defina el Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con la política de prestación de servicios de salud, cuyo consolidado constituye el Plan Bienal de Inversiones Públicas Departamentales.”

Que con fundamento en lo anterior, se hace necesario reglamentar las condiciones y los procedimientos para que las entidades territoriales incluyan en los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud, los proyectos de inversión para atender necesidades en situaciones de declaratoria de calamidad pública, desastre o emergencia sanitaria en salud y/o evento catastrófico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones y el procedimiento que las entidades territoriales deben cumplir para incluir en sus Planes Bienales de Inversiones en Salud, los proyectos de inversión que atiendan necesidades en situaciones de declaratoria de calamidad pública, desastre o emergencia sanitaria en salud o emergencia nacional en salud pública y/o eventos catastróficos y que estén destinados a:

- 1.1. Infraestructura física.
- 1.2. Dotación de equipos biomédicos para la prestación de servicios de salud considerados como de control especial de oferta señalados en el artículo 2° de la Resolución 2514 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 2. Condiciones de los proyectos de inversión. Los proyectos de inversión indicados en los numerales 1.1. y 1.2 del artículo anterior que vayan a ser incluidos en el Plan Bienal de Inversiones en Salud, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 2.1 Que la Entidad Territorial, Municipal, Distrital o Departamental, al momento de incluir el proyecto, de acuerdo con sus competencias, haya decretado, mediante acto administrativo, la calamidad pública o la emergencia sanitaria en salud en su territorio o que el Presidente de la República haya declarado la existencia de una situación de desastre y esta sea clasificada como municipal, distrital o departamental, según el caso, y en la misma esté incluida la entidad territorial que presenta el proyecto o, finalmente, que este Ministerio haya declarado la emergencia nacional en salud pública o sanitaria y/o evento catastrófico y dentro de la misma esté incluido el municipio, distrito o departamento que presenta el proyecto.
- 2.2 Que el proyecto se oriente a reponer la infraestructura física o la dotación de equipos biomédicos considerados como de control especial de oferta para la prestación de servicios de salud afectados o para cubrir necesidades, en situaciones de declaratoria de calamidad pública o de desastre o de emergencia en salud pública o sanitaria y/o evento catastrófico, según sea el caso, y que el mismo esté acorde con lo previsto en

Continuación de la resolución: "Por la cual se establecen las condiciones y los procedimientos para que las entidades territoriales incluyan en los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud, los proyectos de inversión para atender necesidades en situaciones de declaratoria de calamidad pública, desastre o emergencia nacional en salud pública, sanitaria y/o evento catastrófico"

el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Empresas Sociales del Estado.

Artículo 3. Procedimiento para la inclusión en los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud de los proyectos de inversión por declaratoria de calamidad pública o desastre o emergencia sanitaria. Para ser incluidos en los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud, los proyectos que se presenten en cumplimiento de esta resolución, deben surtir el siguiente procedimiento:

3.1. En el caso de los Municipios:

3.1.1 El municipio que declare la situación de calamidad pública o esté incluido por parte del Presidente de la República en una declaratoria de desastre o de emergencia nacional en salud pública, sanitaria y/o evento catastrófico declarado por este Ministerio, debe presentar el o los proyectos a la Entidad Departamental de Salud correspondiente. Cuando el o los proyectos estén dirigidos a una Empresa Social del Estado, deben presentarse conjuntamente.

3.1.2 Una vez recibido el o los proyectos, las Entidades Departamentales de Salud, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, procederán a revisarlos.

3.1.3 Vencido el término antes establecido, si la Entidad Departamental de Salud respectiva presenta objeciones a los proyectos, éstas serán analizadas conjuntamente por el departamento y el municipio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, mediante mesas técnicas. Las conclusiones de las mismas se consignarán en actas. Si dentro del término antes establecido no se subsanan las objeciones, se entenderá que el municipio desiste de la presentación del o de los proyectos. En caso de que no se presente objeciones, se informará dentro de los tres (3) días calendario siguientes, al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud sobre el o los proyectos, elaborando la respectiva acta dentro del mismo término.

3.1.4 En caso de que las objeciones sean corregidas, las entidades departamentales de salud, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su corrección, procederán a informar al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud sobre el o los proyectos, elaborando la respectiva acta dentro del mismo término.

3.1.5 Cumplido el término anterior, las Entidades Departamentales de Salud deberán presentar a la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de este Ministerio, los siguientes documentos:

- a. Acto administrativo en el que conste la declaratoria de la situación descrita en el numeral 2.1 del artículo 2º esta resolución..
- b. Proyectos a inscribir en el Plan Bienal de Inversiones Públicas en Salud.
- c. Acta del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, especificando el o los nombres de los proyectos presentados.
- d. Pronunciamiento del Secretario Departamental de Salud en el que se indique la conveniencia del proyecto en el marco del Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes de Empresas Sociales del Estado viabilizado por este Ministerio. En dicho

Continuación de la resolución: "Por la cual se establecen las condiciones y los procedimientos para que las entidades territoriales incluyan en los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud, los proyectos de inversión para atender necesidades en situaciones de declaratoria de calamidad pública, desastre o emergencia nacional en salud pública, sanitaria y/o evento catastrófico"

pronunciamento deberá acreditarse que el proyecto tiene como objetivo final atender las necesidades en situaciones de declaratoria de calamidad pública, desastre o emergencia nacional en salud pública.

- 3.1.6 La Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de este Ministerio, una vez recibido los documentos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, procederá a conceptuar sobre la pertinencia o no de los proyectos, de acuerdo a los numerales 2.1 y 2.2. del artículo 2 de la presente resolución y tendrá en cuenta el pronunciamento de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria respecto en torno a la concordancia del proyecto con el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes de Empresas Sociales del Estado viabilizado por este Ministerio. De no ser viable, lo devolverá al Departamento para los ajustes correspondientes. El Departamento, conjuntamente con el municipio, tendrá diez (10) días hábiles siguientes a su devolución para realizar los ajustes y presentarlo a la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de este Ministerio. Si dentro de dicho término no se realizan las correcciones o no se presentan, se entenderá que el Departamento desiste de la presentación del o de los proyectos.
 - 3.1.7. Recibido nuevamente el proyecto, la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de este Ministerio, dentro de los cinco (5) días siguientes, dará el concepto correspondiente de acuerdo con numeral anterior.
 - 3.1.8. Una vez expedido el concepto de viabilidad al proyecto por parte de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de este Ministerio, el mismo se considera incluido en el Plan Bienal de Inversiones Públicas en Salud del respectivo Departamento, para lo cual este deberá ingresar el proyecto al aplicativo dispuesto para tal fin por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 3.2 Para el caso de Distritos y Departamentos:
- 3.2.1 Cuando el Departamento o Distrito declare la situación de calamidad pública o la emergencia sanitaria en salud o esté incluido en la declaratoria de desastre o de emergencia nacional en salud pública, sanitaria y/o evento catastrófico declarada por este Ministerio, las entidades departamentales o distritales de salud, previa presentación al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud y la elaboración de la respectivas actas, deben presentar el o los proyectos de inversión a la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de este Ministerio, con los documentos señalados en el numeral (v) del presente artículo. Cuando los proyectos estén dirigidos a una Empresa Social del Estado, se deben presentar conjuntamente.
 - 3.2.2 La Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de este Ministerio, una vez recibido los documentos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, procederá a conceptuar sobre la pertinencia o no de los proyectos, de acuerdo a los numerales 2.1 y 2.2. del artículo 2 de la presente resolución y tendrá en cuenta el pronunciamento de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria respecto en torno a la concordancia del proyecto con el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes de Empresas Sociales del Estado viabilizado por este Ministerio. De no ser viable, lo devolverá al Departamento o Distrito para los ajustes correspondientes. El Departamento o el Distrito tendrá diez (10) días hábiles siguientes a su devolución para realizar los ajustes y presentarlo a la Oficina

Continuación de la resolución: "Por la cual se establecen las condiciones y los procedimientos para que las entidades territoriales incluyan en los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud, los proyectos de inversión para atender necesidades en situaciones de declaratoria de calamidad pública, desastre o emergencia nacional en salud pública, sanitaria y/o evento catastrófico"

de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de este Ministerio. Si dentro de dicho término no se realizan las correcciones o no se presentan, se entenderá que el Departamento o Distrito desiste de la presentación del o de los proyectos.

3.2.3 Recibido nuevamente el proyecto la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de este Ministerio dentro de los cinco (5) días siguientes dará el concepto correspondiente de acuerdo al numeral anterior.

3.2.4 Una vez aprobado el proyecto por parte de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de este Ministerio, se considera incluido en el Plan Bienal de Inversiones Públicas en Salud del respectivo Departamento o Distrito, para lo cual el Departamento o Distrito deberá ingresar el proyecto al aplicativo dispuesto para tal fin por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. Las entidades territoriales contempladas en la declaratoria de calamidad pública, desastre, emergencia sanitaria o emergencia nacional en salud pública sanitaria y/o evento catastrófico, según el caso, no podrán realizar inversiones en proyectos que no se encuentren incluidos en los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud.

Artículo 4. Registro de Proyectos. Las Entidades Departamentales o Distritales de Salud registrarán en el aplicativo que para el efecto disponga este Ministerio, todos los proyectos de inversión objeto de la presente resolución que cuenten con aprobación en el marco de la presente resolución.

La Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de este Ministerio deberá registrar los proyectos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, a su aprobación. Los proyectos de inversión que no culminen en las dos vigencias del Plan, deben ser registrados en los siguientes Planes Bienales hasta su culminación, por parte de los departamentos o distritos y no requerirán del trámite previsto en el artículo 3° de la presente resolución, por estar ya incluidos en el plan bienal.

Artículo 5. Prelación de proyectos. Los proyectos que en el marco de la presente resolución se incluyan en el Plan Bienal de Inversiones Públicas en Salud de los Departamentos y Distritos, tendrán prelación en las inversiones que se vayan a realizar por parte de las entidades territoriales sobre los demás proyectos aprobados en los mismos y para su ejecución, deberán cumplir con lo previsto en el artículo 8 de la Resolución 2514 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 6. Sanciones. La realización de inversiones sin dar cumplimiento a lo previsto en la presente resolución dará lugar a las sanciones y responsabilidades previstas legalmente, previo el agotamiento del debido proceso.

Artículo 7. Seguimiento y control de las inversiones. A más tardar el 30 de diciembre y el 30 de junio de cada vigencia, los municipios, a través de los respectivos Departamentos, así como los Distritos y Departamentos, deberán reportar en el aplicativo definido por este Ministerio, todas las inversiones ejecutadas de los proyectos que fueron aprobados en cumplimiento de la presente resolución. Cuando lo estimen necesario y con el fin de validar la información reportada, la entidad departamental y/o distrital de salud y/o este Ministerio, podrán efectuar visitas de verificación o utilizar otros

Continuación de la resolución: “Por la cual se establecen las condiciones y los procedimientos para que las entidades territoriales incluyan en los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud, los proyectos de inversión para atender necesidades en situaciones de declaratoria de calamidad pública, desastre o emergencia nacional en salud pública, sanitaria y/o evento catastrófico”

mecanismos de información que permitan establecer el cumplimiento de lo informado en el aplicativo.

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL